



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Radicado: No. 05-001 31 10 014 **2020 00026-00**
Demandante: Juan Carlos Echeverry Bedoya
Demandado: Natalia Yazmin Ramírez

Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el

✓ **12 DE OCTUBRE DE 2021, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma TEAMS o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Declararán sobre los hechos del proceso en la fecha ya señalada las siguientes personas: LUBY DEL SOCORRO BEDOYA BETANCURTH, NATALIA ANDREA ECHEVERRY BEDOYA.

C. INTERROGATORIO: La demandada NATALIA YAZMÍN RAMÍREZ absolverá el interrogatorio que le formulará el demandante.

MINISTERIO PÚBLICO:

Ninguna

PRUEBAS DE OFICIO

_ INTERROGATORIO a las partes tal como lo define el artículo 372 del CGP .

_ Estudio sociofamiliar de la niña en el domicilio actual por parte de la Trabajadora Social, adscrita al juzgado con miras a determinar las condiciones actuales de la menor, los elementos protectores y de riesgo.

_ Solicitar al demandante informe, si ya se profirió decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos de la niña y en caso



afirmativo aportar la decisión de la señora Defensora de Familia y /o autoridad competente.

_ De igual manera se le solicitará al Juzgado que conoce de l proceso penal de la demandada para que informe el estado del proceso y la condición de la misma.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Radicado: No. 05-001 31 10 014 2020 00026-00



Código de verificación:

**8914d48612fa09e3a2268df5f38f0a5a97f488829081401e676bb1c2f2bb9
c43**

Documento generado en 08/09/2021 04:11:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**